



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 37

de 16 de junio de 2015

ACTA 1.520

Por el cual se modifica el artículo 85 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 (Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado).

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial de las consignadas en el artículo 24 numerales 1 y 2 de los Estatutos de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 se expidió el Reglamento Académico y Disciplinario para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Medellín.

Que es necesario adoptar mecanismos reglamentarios para flexibilizar los requisitos exigidos en la presentación de pruebas de suficiencia, que propicien el avance de los estudiantes en su plan de estudios.

Que las disímiles situaciones administrativas para el ofrecimiento de cursos intersemestrales de las asignaturas que estructuran los planes de formación curricular, justifican modificar el artículo ochenta y cinco (85) del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 (Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado), permitiendo presentar exámenes de suficiencia aun para asignaturas reprobadas.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 85 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013, que quedará así:

Artículo 85. Prueba de suficiencia. El estudiante tendrá derecho a presentar prueba de suficiencia en asignaturas teóricas y teórico-prácticas. No podrá autorizarse prueba de suficiencia para materias en curso.

Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura es necesario haber aprobado las señaladas como requisito de la misma.

La prueba de suficiencia constará, a su vez, de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por dos profesores de la asignatura. Si esta es teórico-práctica, en sustitución de la prueba oral o de la escrita se realizará una prueba práctica. La calificación definitiva, que será el promedio aritmético de ambas pruebas, no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5) para considerarse aprobada.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

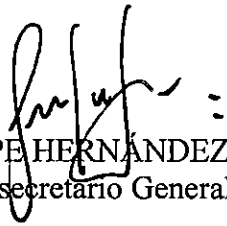
En caso de pérdida de la prueba de suficiencia, la asignatura se considerará como perdida en el período académico en el que se encuentre matriculado el estudiante en el momento de la presentación.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye la norma citada en él.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).


NÉSTOR ENCAPIÉ VARGAS
Presidente


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General